

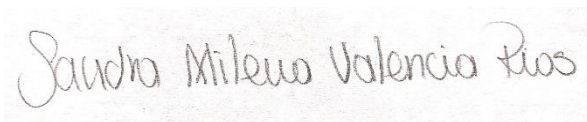
Radicado: 2021-170

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2021.
La dejo en el sentido que la notificación dentro del presente trámite se surtió de la siguiente manera:

El demandado **ANDRÉS FELIPE MARÍN MIRANDA**, fue notificado por el Centro de Servicios Judiciales a través de su correo electrónico corriendo los términos así:

Envío correo electrónico:	4 de agosto de 2021
Notificación:	9 de agosto
Inicia término:	10 de agosto
Finaliza término:	7 de septiembre
Días hábiles:	10,11,12,13,17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de agosto 1,2,3,6 y 7 de septiembre
Días inhábiles:	7,8,14,15,16,21,22,28,29 de agosto, 4 y 5 de septiembre

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1424

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderado judicial por **DERLY JOHANNA VERGARA**, respecto de la adolescente **M.M.V.**, contra **ANDRÉS FELIPE MARÍN MIRANDA**, se agrega memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita información respecto a la notificación del demandado.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho informa al profesional del derecho que el demandado se encuentra notificado y no se pronunció en este asunto.

Se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día **diecinueve (19) de julio de 2022 a las (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de la adolescente **M.M.V.**

El poder aportado no será valorado como prueba al tratarse de un documento de representación que nada aporta al proceso.

TESTIMONIAL

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

LEIDY SUSANA VERGARA VERGARA, GLORIA VERGARA VERGARA,
DIANA PIEDAD VERGARA VERGARA, ALBA PATRICIA VERGARA
VERGARA, SARA DANIELA ZAPATA, DANIELA HENAO HERRERA.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver la demandante y el demandado.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia,
so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457f51afd24cfa4df66f19f76692e78219fe30e297a4dd80301d2569593e7bde**
Documento generado en 23/09/2021 09:42:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>